



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL



66-92510

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO**

FOLIO: 92510EMP

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. MARTIN CASTILLO DE LEON
CALLE FRANCISCO JAVIER MINA 601 ENTRE CARRETERA
NACIONAL Y CALLE LIBERTAD, ANTIGUO MORELOS**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **0676/2024**
RELATIVO AL DIVORCIO INCAUSADO SE DICTÓ UN ACUERDO
QUE A LA LETRA DICE:

RADICACIÓN.

Cuenta. Ciudad Mante, Tamaulipas, la suscrita Secretaria de Acuerdos, Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES de éste H. Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del código de procedimientos civiles en vigor, doy cuenta al juez de mi adscripción, de la promoción inicial recepcionada por el departamento de Oficialía de Partes, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Ciudad Mante, Tamaulipas, (17) diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por recibido el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: ACTA DE MATRIMONIO A NOMBRES DE MARTIN CASTILLO DE LEON Y AMADA SOTO AMEZQUITA, ACTAS DE NACIMIENTO A NOMBRES DE RUBI AMANDA GUADALUPE CASTILLO, DOMINGO JAVIER CASTILLO SOTO, YOVANA MAGDALENA CASTILLO SOTO, MARTIN CASTILLO JR, CONSULTA DE SALDOS DE TODAS LAS CUENTAS, FACTURA, COMPROBANTE DE INSCRIPCION AL REGISTRO PECUARIO 2015, COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, COPIAS NUC 154/2024; mediante el cual la C. **AMADA SOTO AMEZQUITA,**

promueve **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra del C. **MARTIN CASTILLO DE LEON**.

Luego del análisis integral de las constancias correspondientes, con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tamaulipas, se acuerda:

PRESUPUESTOS PROCESALES

COMPETENCIA.- Éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 182, 183, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Y la disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el estado.

VÍA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 557, 558 Y 559 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 248 y 249 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, la tramitación del juicio de divorcio incausado debe ventilarse a través de la vía ordinaria civil, como acertadamente propone la accionante.

PERSONALIDAD.- La promovente justifica su personalidad con el acta de matrimonio, de las cuales se desprende el vínculo civil que existe entre las partes contendientes.

ADMISIÓN Y TRÁMITE INICIAL

RADICACIÓN.- Satisfechos los presupuesto procesales antes mencionados; y en virtud que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 22, 247 y 248 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, admítase a trámite el presente asunto, siguiendo las reglas procedimentales previstas por los artículos 557 y 559 del mismo ordenamiento procesal y radíquese en el libro electrónico de gobierno.



EMPLAZAMIENTO.- De acuerdo con las manifestaciones que se desprenden del escrito inicial, el demandado el C. MARTIN CASTILLO DE LEON, puede ser legalmente emplazado en su domicilio ubicado en: Calle Francisco Javier Mina número 601 Zona Centro, entre Carretera Nacional y Calle Libertad en Antiguo Morelos, Tamaulipas, de quién reclama las prestaciones que refiere en los incisos A), B), C) y D) en términos del escrito de cuenta, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.

Con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado a la demandada y emplácese para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones, así mismo para que se pronuncie respecto a la propuesta de convenio que se exhibe por el actor, si a sus intereses así conviniere.

Se previene al demandado para que ante esta Autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo General 16/2020.

Se les indica a las partes actor y demandado que en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las pruebas relacionadas con el convenio propuesto, deberán ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y en su caso la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalara fecha para su desahogo en el Incidente que con posterioridad pudiera llegarse a tramitar por alguna de las partes.

DOMICILIO CONVENCIONAL DE LA PROMOVENTE.-

Téngase a la compareciente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Hidalgo 103 norte, Zona Centro de ésta Ciudad; y por autorizando para tal efecto al Licenciado RAMON EDUARDO BENAVIDES RENDON a quién designa como su Asesor Jurídico, a los cuales además en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo faculta para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Por otra parte, se le tiene por autorizado la siguiente cuenta de correo electrónico rbenavides_73@hotmail.com para que tenga acceso a la pagina electrónica del Poder Judicial del Estado, poder presentar promociones de manera electrónica y que las notificaciones de carácter personal se realicen electrónicamente.

INTERVENCIÓN MINISTERIAL.- Se da vista a la Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para que manifieste lo que a su representación social compete, mediante el correo electrónico que como Fiscal Adscrito tiene registrado en el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

MECANISMOS ALTERNATIVOS.- Se hace del conocimiento a las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tiene algún litigio ya sea que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha Implementado como forma alternativa de solución a controversias



legales, LA MEDIACION, creando para tal efecto la Unidad Regional de Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, que se encuentra ubicado en BOULEVARD MANUEL CAVAZOS LERMA # 206 NORTE, ZONA CENTRO, DE EL MANTE, TAMAULIPAS, C.P. 89800, con atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, número telefónico 831 230 13 54.

En mérito a lo señalado en el párrafo segundo del punto cuarto del Acuerdo General **5/2022** de fecha quince de Marzo de dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

Así mismo, como se señala en el punto segundo del Acuerdo General **5/2022** de fecha quince de Marzo de dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se hace saber a las partes que podrán presentar sus demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o cualquier documento requerido por las y los juzgadores, directamente en las oficialías de partes y, en su caso, ante el propio

órgano jurisdiccional (en los que no exista oficialía). Asimismo, los interesados podrán presentar diversas promociones mediante el Tribunal Electrónico, a excepción de demandas iniciales y contestaciones.

DEPURACIÓN DOCUMENTAL.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlos, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Con fundamento en los artículos 4, 21, 22, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 92, 94, 172, 173, 185, 192, 195, 226, 227, 228 fracción III, 229, 236, 242, 243, 247, 248, 249, 251, 252, 255, 258, 462, 463, 557, 558, 559 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.---Así lo acuerda y firma el **C. Licenciado LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA**, Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, que autoriza y da fe.

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS.DOY FE.-----

LIC. LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Se publicó en lista.- Conste.

Enseguida se registró bajo el número 00676/2024

JARR



-----**AUTO INSERTO.**-----

Ciudad Mante, Tamaulipas, la suscrita Secretaria de Acuerdos, Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES de éste H. Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del código de procedimientos civiles en vigor, doy cuenta al juez de mi adscripción, de la promoción recepcionada por el departamento de Oficialía de Partes [Tribunal Electrónico], para el expediente en que se actúa; lo que se asienta para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.**

Ciudad Mante, Tamaulipas, a (22) veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por recibido el escrito de fecha dieciocho de Octubre del presente año, signado por el Licenciado RAMON EDUARDO BENAVIDES RENDON, compareciendo al Expediente Número 00676/2024, mediante el cual solicita medidas urgentes.

Al efecto, y toda vez que el compareciente fue omiso en detallar de forma correcta las medidas urgentes en el escrito inicial de demanda, se trae a la vista de nueva cuenta el mismo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Civil, que establece que solo mientras dure el juicio pueden establecerse medidas urgentes que pueden ser dictadas al admitirse la demanda de divorcio, entre ellas:

“...I.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto, el Juez prevendrá al marido que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicado. Deberá el marido informar al Juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el Juez decidirá en la vía incidental; II.- Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y eviten cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge; III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos; IV.- Fijar las

reglas sobre la guarda y custodia de los hijos y el régimen de convivencias, oyendo el parecer de los cónyuges, la opinión de los infantes y privilegiando el interés superior de éstos. Para ello deberá atender las reglas previstas en los diversos 386 y 387 de este Código. Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores que se encuentren en período de lactancia, quedarán preferentemente al cuidado de la madre. V.- Dictar las providencias que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso; VI.- Dictar, en su caso, las providencias precautorias que ameriten el estado de embarazo de la mujer; y VII.- La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de intimidación, acoso o violencia familiar...”, es procedente recibir y ordenar el desahogo de las medidas urgente solicitadas en los siguientes términos:

1.- Se decreta procedente la solicitud de separación de persona, por lo que **se previene al C. MARTIN CASTILLO DE LEON, para que en el acto de la diligencia de emplazamiento se separe del domicilio conyugal** ubicado en Calle Carretera Nacional y Francisco Javier Mina número 601 del Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulioas, para tal efecto, se ordena a la actora la C. AMADA SOTO AMEZQUITA, entregue al C. MARTIN CASTILLO DE LEON, la ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que esta dedicado, a fin de facilitarle su estancia provisional fuera del domicilio conyugal; de igual forma, **se le hace saber al C. MARTIN CASTILLO DE LEON, que dentro de un término de diez días deberá informar a esta autoridad el lugar de su residencia,** medida que subsistirá durante el tiempo que dure el presente juicio.

2.- Se previene a ambas partes los CC. AMADA SOTO AMEZQUITA y MARTIN CASTILLO DE LEON, para que no se molesten



uno a otro en ninguna forma, medida que subsistirá durante el tiempo que dure el presente juicio.

3.- Atendiendo a la acción que ejercita y al reclamo de alimentos provisionales, se le dice que previo a pronunciarse este Juzgador sobre la medida urgente que solicita, deberá justificar la urgencia de la medida conforme a los artículos 443 y 444 de la Ley Adjetiva Civil establecen que en caso de urgente necesidad, podrán decretarse alimentos provisionales, que para ello deberá acreditarse: 1.- El título en cuya virtud se pide; 2.- La posibilidad de quién debe darlos y; 3.- La urgencia de la medida.

4.- En cuanto a la audiencia de reglas de convivencia que solicita, se le dice que no ha lugar acordar de procedente, toda vez que se desprende de autos que no existen hijos menores de edad.

5.- Gírese atento oficio al C. Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, oficina Mante., a fin de hacerle saber que los inmuebles materia del juicio se encuentran sujetos a litigio, para que conozca tal circunstancia y pare perjuicio a terceros adquirentes, los cuáles se mencionan a continuación:

A).- un bien inmueble rustico denominado "RANCHO EL GUAYAVO" municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción de 2 hectáreas, 20 áreas, descrito en la escritura publica numero 2120, volumen LXVI, pasada ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ.

b).- un bien inmueble rustico denominado "RANCHO EL GUAYAVO" municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción acumulada de 26 hectáreas, descrito en la escritura publica numero 2118, volumen LXIV, pasada ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ.

c).- un bien inmueble rustico denominado "RANCHO EL GUAYAVO"

municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción de 8 hectáreas, descrito en la escritura publica numero 2651, volumen LXXXV, pasad ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ.

d).- un bien inmueble rustico denominado "RANCHO EL GUAYAVO" municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción de 4 hectáreas, 64 áreas, descrito en la escritura publica numero 2652, volumen LXXXVI, pasad ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ.

e).- en cuanto a la manifestación respecto al total de 40 hectáreas 84 áreas aproximadamente, se le tiene por aludiendo lo siguiente: "...siendo de lo que tengo conocimiento, ya que mi todavía esposo es muy reservado y egoísta en esas cuestiones, ya que el tiene la retrograda idea de que la esposa en la casa haciendo el quehacer y que solo para eso sirven las mujeres, solo que se le olvida que esta mujer lo apoyo por 26 años o mas trabajando de ilegal en los estados unidos, donde juntamos cada dólar que ganábamos trabajando juntos, sin embargo ahora eso al parecer ya se le olvido, que con lo que reunimos en efectivo, iniciamos nuestra estancia en antiguo Morelos donde llegamos a comprar casa la cual a continuación señalo...".

f).- un bien inmueble rustico denominado en el municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción de 56 hectáreas, 31 áreas, 31 centiáreas, descrito en la escritura publica numero 90, volumen II, pasada ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO, MARIA DEL CARMEN CASTILLO GARCIA.

g).- un predio comprendido de un par de bienes inmuebles mas consistentes en dos predios rústicos compuestos de 10 hectáreas el primero de ellos y el segundo de 64 hectáreas ubicados en el municipio de Ocampo, Tamaulipas, mismo que se encuentra descrito en la escritura publica numero 2188 VOLUMEN 067 de fecha 10 de octubre



de 2017, pasada ante la fe del C. LIC JOSE EDUARDO MORALES AREAS, NOTARIO PUBLICO EN FUNCIONES.

h).- una casa habitación con local comercial y galera ubicado en carretera nacional México Laredo, esquina con calle mina en el municipio de Antiguo Morelos, la cual nos ha servido de casa habitación hasta la fecha. Propiedad descrita en la escritura pública numero 2015 VOLUMEN LXI, pasad ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ.

Gírese atento oficio al Jefe o Encargado del Sistema Nacional de Identificación Ganadera (SINIIGA), a efecto de hacerle de su conocimiento la suspensión momentanea de la unidad de producción pecuaria del Rancho El Guayabo número 280290481001 a nombre del C. MARTIN CASTILLO DE LEON, lo anterior con la finalidad de resguardar el ganado que forma parte de la sociedad conyugal.

Gírese atento oficio a la Institución Bancaria, Citibanamex, Banco Nacional de México, a fin de que sea bloqueada la cuenta 8039521214 a nombre del C. MARTIN CASTILLO DE LEON.

Gírese atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que realice el bloqueo de cualquier cuenta de inversión a nombre del C. MARTIN CASTILLO DE LON.

6.- Se previene al demandado MARTIN CASTILLO DE LEÓN, a fin de que se abstenga presentarse al domicilio de la parte actora, así como el lugar donde se encuentre y ejerza todo tipo de violencia emocional, psicológica, física, verbal, de género, simbólica, económica, actos de intimidación, amenazas hacia la actora.

Con fundamento en los artículos 2, 4, 7, 22, 40, 68 Bis, 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, artículo 259 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acuerda y firma el **Licenciado LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA**, Juez Segundo de

Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos **Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, que autoriza y da fe.

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS.DOY FE.-----

LIC. LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

JARR

LO QUE LE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE
CÉDULA QUE DEJO EN PODER DE

_____,
A LAS _____ HORAS, COMO LO DISPONEN LOS
ARTÍCULOS 66 Y 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
EN VIGOR.-----

EL MANTE, TAM., A _____ DE _____ DEL 2024

LIC. _____
ACTUARIO ADSCRITO
AL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL

JARR